No es Medina (28)

D. JOSE FERNANDO DE ABASCAL Y SOUSA,

MARQUES DE LA CONCORDIA ESPAÑOLA DEL PERU, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA Real y Distinguida Orden Española de Cárlos III, y de la Militar de Santiago, Teniente General de los Reales Exèrcitos, Virey, Gobernador y Capitan General del Perú, Superintendente Subdelegado de Real Hacienda, Presidente de la Real Audiencia de Lima &c. &c.

Por quanto se me ha comunicado la Real órden siguiente: Excmo. Señor: Por el Ministerio de Estado se me ha trasladado lo siguiente.

La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

,, Don Fernando VII, por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes generales y extraordinarias habiendo visto y exâminado con singular complacencia el tratado de amistad, union y alianza, celebrado entre S. M. C. el Sr. D. Fernando VII, Rey de las Españas, y en su nombre la Regencia del Reyno, y S. M. el Emperador de todas las Rusias, por medio de Plenipotenciarios, respectivamente y en bastante forma autorizados, cuyo tenor es el siguiente:

S. M. C. Don Fernando VII, Rey de España y de las Indias, y S. M. el Emperador de todas las Rusias, igualmente animados del deseo de restablecer y fortificar las antiguas relaciones de amistad que han subsistido entre sus Monarquías, han nombrado á este efecto, á saber: de parte de S. M. C. y en su nombre y autoridad el Consejo supremo de Regencia, residente en Cádiz, á Don Francisco de Zea Bermudez; y S. M. el Emperador de todas las Rusias al Señor Conde Nicolas de Romanzoff, su Canciller del Imperio, Presidente de su Consejo Supremo, Senador, Caballero de las Ordenes de S. Andres, de S. Alexandro Nevvsky, de S. Wladimir de la primera clase y de Santa Ana, y de varias Ordenes extrangeras; los quales, despues de haber cangeado sus plenos poderes hallados en buena y debida forma, han acordado lo que sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.

Habrá entra S. M. el Rey de España y de las Indias, y S. M. el Emperador de todas las Rusias, sus herederos y sucesores, y entre sus Monarquías, no solo amistad, sino tambien sincera union y alianza.

ART. II.

Las dos Altas Partes contratantes, en conseqüencia de este empeño se reservan el entenderse sin demora sobre las estipulaciones de esta alianza, y el concertar entre sí todo lo que puede tener conexîon con sus intereses recíprocos, y con la firme intencion en que están de hacer una guerra vigorosa al Emperador de los Franceses, su enemigo comun, y prometen desde ahora vigilar y concurrir sinceramente á todo lo que pueda ser ventajoso á la una ó á la otra Parte.

ART. III.

S. M. el Emperador de todas las Rusias reconoce por legítimas las Córtes generales y extraordinarias reunidas actualmente en Cádiz, como tambien la Constitucion que estas han decretado y sancionado.

ART. IV.

Las relaciones de comercio serán restablecidas desde ahora, y favorecidas recíprocamente: las dos Altas Partes contratantes proveerán los medios de darlas todavía mayor estension.

ART. V.

El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones serán cangeadas en St. Petersburgo en el término de tres meses, contados desde el dia de la firma, ó ántes, si ser pudiere.

En fe de lo qual Nos los infrascritos, en virtud de nuestros plenos poderes hemos firmado el presente tratado, y hemos puesto en él los sellos de nuestras armas.

Fecho en Veliky Louky á 8 (20 de Julio) del año de Gracia de 1812.

(L. S.) Francisco de Zea Bermudez. (L. S.) El Conde Nicolas de Romanzoff.

Por tanto, penetradas las Córtes generales y extraordinarias de la mas viva satisfaccion por contar entre sus generosos amigos á tan grande y augusto Príncipe, que llevado del deseo de la verdadera gloria, ha resuelto tomar parte en la noble empresa de libertar el continente europeo de la tiranía con que está empeñado en sojuzgarlo el Emperador de los Franceses, han venido en ratificar por unanimidad el referido tratado. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, haciéndolo imprimir, publicar y circular. — Andres Angel de la Vega Infanzon, Presidente. — Juan Nicasio Gallego, Diputado Secretario. — Juan Bernardo O-Gavan, Diputado Secretario. — Dado en Cádiz á 2 de Septiembre de 1812. — A la Regencia del Reyno.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. — Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — El Duque del Infantado. — Joaquin de Mosquera y Figueroa. — Juan Villavicencio. — Ignacio Rodriguez de Rivas. — Dado en Cádiz á 7 de Septiembre de 1812. — A D. Ignacio de la Pezuela.

De órden de S. A. lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz de Septiembre de 1812 — Ignacio de la Pezuela.

De la misma órden lo comunico á V. E. para los expresados efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 10 de Septiembre de 1812. — Carvajal. — Sr. Virey del Perú.

Por tanto, para que se haga notoria la interesante y agradable noticia que contiene, ordeno y mando se publique por bando en la forma acostumbrada, circulándose á los Tribunales Gefes y autoridades del distrito de este Vireynato y Provincias del alto Perú, á quienes corresponda, imprimiéndose al al efecto competente número de exemplares. Lima 11 de Febrero de 1813. = El Marques de la Concordia. = Toribio de Acebal.

Es copia.

Toribio de Acebal.

Lima 11 Octe de 1813.
Sobre la amistad, union
y alianza con el Empe-
rador de las Rusias